

CONTRATACIÓN DEL " SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA EDAR BAIX LLOBREGAT Y LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA "
Nº EXPEDIENTE: AB/2023/262

Nº	REFERENCIA	CONSULTA LICITADOR	RESPUESTA AIGÜES DE BARCELONA
1	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	<p>Respecto a los certificados ISO 14001 e ISO 9001 que se piden a la licitación de gas con número de expediente AB/2023/262.</p> <p>Tenemos los certificados a nombre de nuestra empresa matriz, sin embargo, en el certificado no estamos incluidos.</p>	<p>Según lo especificado en el apartado A.3) de la cláusula 9 del PCP:</p> <p>"Si el operador económico puede demostrar que no tiene acceso a certificados de este tipo, o que no tiene la posibilidad de obtenerlos en plazo por causas que no le son imputables, Aigües de Barcelona también aceptará otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental, a condición de que el operador económico demuestre que estas medidas son equivalentes a las exigidas de conformidad al sistema de gestión aplicable."</p> <p>No pudiendo ser objeto de integración el citado requisito de disposición de sistemas de aseguramiento de la calidad en relación con el objeto del presente contrato, resulta necesario que aporten información/documentación acreditativa conforme disponen en la actualidad de otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental equivalentes al requerido.</p> <p>En todo caso, deberán aportar información/documentación acreditativa conforme disponen en la actualidad de otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad equivalentes a los requeridos (ISO 9001 o equivalente y ISO 14001, EMAS o equivalente).</p>
2	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>1-El precio de suministro de gas, está compuesto por un término fijo (cargos y peajes en €/año), un término de energía, el impuesto sobre hidrocarburos, el alquiler de equipos y según la nueva normativa que aplica a partir del 01/10/21, se adicionará la cuota del GTS y la tasa de la CNMC según normativa también (que no están recogidos en sus pliegos probablemente por conceptos de la nueva normativa) y que a priori no pueden calcularse, y que aplica también sobre los conceptos anteriores. ¿Serán admitidas dichas TASAS de GTS y CNMC según normativa por su parte? aunque no se informen en la oferta pues no pueden calcularse a priori pero que si se indicarán en línea aparte en la factura según indica el Ministerio</p>	<p>En el apartado 6 (condiciones económicas de las ofertas) del pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula 9 (apartado B.1- Proposición Económica) del pliego de condiciones particulares, se indica que los precios ofertados incluirán todos los costes del término fijo y variable, a excepción del impuesto especial de hidrocarburos (IEH), que sean conocidos en el momento de presentación de las ofertas. Por lo tanto, la tasa del gestor técnico del sistema (GTS) y de la CNMC se incluirán en los precios ofertados.</p> <p>Asimismo, tal y como se indica en estos mismos apartados, en caso de variaciones en los componentes regulados del precio del gas (incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro) que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro; estas variaciones se aplicarán a los precios convenidos</p>

			<p>ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>En caso de resultar adjudicatario, para realizar la facturación, se podrá restar el coste de la tasa del GTS y de la CNMC del coste del precio ofertado, de forma que puedan indicarse en una línea independiente en la factura, tal y como establece la legislación.</p>
3	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	2-Buenos días, ¿Si durante la vigencia del contrato entrase en vigor el Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE), se podrá trasladar a los precios ofertados?	<p>Tal y como se especifica en la cláusula 9, apartado B.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, durante la vigencia del contrato no se admite revisión de precios, excepto en el caso de posibles variaciones en los componentes regulados del precio del gas, incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada, y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro, que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro. En tales casos, las variaciones que se produzcan por dichos conceptos se aplicarán a los precios convenidos ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>Por lo tanto, en caso que aparezcan nuevos conceptos regulados, como el FNSEE, se podrán trasladar a los precios ofertados.</p>
4	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	3-Buenos días, ¿durante la vigencia del contrato se podrá actualizar el Fondo Nacional de Eficiencia energética (FNSSE) sobre los precios ofertados?	<p>Tal y como se especifica en la cláusula 9, apartado B.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, durante la vigencia del contrato no se admite revisión de precios, excepto en el caso de posibles variaciones en los componentes regulados del precio del gas, incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada, y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro, que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro. En tales casos, las variaciones que se produzcan por dichos conceptos se aplicarán a los precios convenidos ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>Por lo tanto, en caso de variaciones de los conceptos regulados, como el FNSEE, estas variaciones se podrán trasladar a los precios ofertados.</p>
5	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	4- Buenas tardes, Como para tarifas inferiores a la RLTB.7 no existe obligación de disponer de equipos de medida y no podremos saber los consumos diarios. ¿Estarían conformes si los consumos mensuales los ponderamos según perfil de apuntamiento diario de ENAGAS para tarifas inferiores a RLTB.7?	<p>Tal y como se especifica en el apartado 6 (condiciones económicas de las ofertas) del pliego de prescripciones técnicas, así como en la cláusula 9 del pliego de condiciones particulares y en la cláusula 3 del contrato, el valor de MIBGAS se calculará como la media aritmética no ponderada, y redondeada a tres decimales, de los valores del Producto Reference Price GDAES D+1 con delivery date en el mes natural de consumo. Este producto se publica para cada uno de los días del mes en la web de MIBGAS</p>

			<p>(https://www.mibgas.es/es/file-access) en el apartado Trading Data PVB&VTP, expresado en €/MWh.</p> <p>Por lo tanto, dado que el valor de MIBGAS a aplicar se calcula como la media aritmética no ponderada, para calcular tanto el precio a ofertar como posteriormente el precio a facturar en base al valor real de MIBGAS no es necesario aplicar ningún perfil de apuntamiento diario.</p>
6	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	5- Buenas tardes, Les indicamos que el ciclo de facturación que se utilizará será el que indique la empresa distribuidora. En el caso de querer la facturación a mes natural (del 1 al 30/31 de cada mes), les indicamos que solo podrá realizarse en los CUPS que dispongan de teled medida. En los que no haya instalada esta tecnología, se facturarán según las lecturas que marque distribuidora, ya que se precisa de un técnico para que saque las lecturas manualmente. ¿Podrían corroborar que están conformes con ello?	<p>En general se realizará la facturación a mes natural siempre que distribuidora les facilite los consumos diarios de teled medida o lecturas a último día del mes.</p> <p>Actualmente, en el caso del CUPs ES0217901000020605RT la comercializadora actual nos factura a mes natural dado que la distribuidora le facilita las lecturas a último día del mes. En el caso que la distribuidora no facilitara las lecturas a último día de mes, se podrá facturar en base a las fechas que marquen las lecturas de distribuidora.</p>
7	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	6- Buenas tardes, Si durante la ejecución del contrato se produjeran modificaciones regulatorias establecidas por BOE, ¿aceptarían el traslado de las mismas?	<p>Tal y como se especifica en la cláusula 9, apartado B.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, durante la vigencia del contrato no se admite revisión de precios, excepto en el caso de posibles variaciones en los componentes regulados del precio del gas, incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada, y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro, que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro. En tales casos, las variaciones que se produzcan por dichos conceptos se aplicarán a los precios convenidos ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>Por lo tanto, en caso que durante la ejecución del contrato se produjeran modificaciones regulatorias establecidas por BOE, se podran trasladar a los precios ofertados.</p>
8	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	7- Buenos días, ¿Cuándo se realizará la apertura administrativa? ¿Se realizará el mismo día que la apertura económica? Agradecer si nos pudieran indicar fecha estimada.	Finalizado el periodo de presentación de ofertas, seguidamente se realizará la apertura del Sobre 1 (Documentación administrativa). La apertura del Sobre 2 (Documentación económica) se realizará máximo 5 días hábiles tras la apertura del Sobre 1.
9	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS ANEXO N. 8	8-En el anexo No 8 se indica: La oferta económica que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) se valorará con la máxima puntuación económica, es decir, 95 puntos, puntuándose el resto de ofertas siguiendo un escalado proporcional entre la oferta que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) y la que presente la menor ventaja económica (precio total mayor), que recibirá la menor	<p>Se constata error material en el apartado B.1) del Anexo n. 8 del PCP:</p> <p>Dónde:</p> <p>“La oferta económica que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) se valorará con la máxima puntuación económica, es decir, 95 puntos, puntuándose el resto de ofertas siguiendo un escalado proporcional entre la oferta que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) y la que presente</p>

		<p>puntuación, mediante la siguiente fórmula: $\text{Puntuación} = 97 - [(\text{Precio total integrado} - \text{Precio total integrado menor}) * 20]$.</p> <p>Entendemos que hay un error, y donde se indica 95 debería poner 97.</p>	<p>la menor ventaja económica (precio total mayor), que recibirá la menor puntuación, mediante la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 97 - [(\text{Precio total integrado} - \text{Precio total integrado menor}) * 20]$ <p>Léase:</p> <p>“La oferta económica que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) se valorará con la máxima puntuación económica, es decir, 97 puntos, puntuándose el resto de ofertas siguiendo un escalado proporcional entre la oferta que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) y la que presente la menor ventaja económica (precio total mayor), que recibirá la menor puntuación, mediante la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 97 - [(\text{Precio total integrado} - \text{Precio total integrado menor}) * 20]$ <p>Se publica el nuevo PCP.</p>
10	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>En el PPT se indica, punto 7.2 se indica:</p> <p>“Asimismo, el adjudicatario deberá proporcionar mensualmente los valores diario del producto Reference Price GDAES+1 utilizados para el cálculo del precio del término variable publicados en la web de MIBGAS (https://www.mibgas.es/es/file-access) en el apartado Trading Data PVB&VTP, así como los consumos diarios de gas natural (en m3 y kWh) en caso de que el suministro disponga de telemedida y le sean facilitados por la empresa distribuidora e información sobre el PCI pada cada día de consumo.”</p> <p>¿Pueden confirmar que aceptaríais que esa información se enviase en un fichero excel mensual? Estaría relacionada al número de factura y punto de suministro correspondiente.</p> <p>Respecto al PCI informarles que ese dato no lo aporta distribuidora, ¿aceptarían en su lugar que se aportase el PCS?”</p>	<p>Tal y como es especifica en el apartado 7.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, los consumos diarios (en m3 y kWh), así como el PCI, se facilitarán sólo en el caso que distribuidora facilite la información, ya que de no ser así, entendemos que no es posible disponer de la información. En el caso que distribuidora les proporcione el PCS, aunque no está especificado en los pliegos, agradeceríamos que nos proporcionen esta información en su lugar.</p> <p>Por otro lado, agradeceríamos que la información sobre consumos diarios (m3 y kWh), así como el PCI o PCS, y los valores diarios de MIBGAS, se incorporaran como anexo en la propia factura. En caso de no ser posible, se aceptará que se incluya esta información en un fichero aparte.</p>
11	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>De acuerdo a la Ley 18/2014 este coste es de obligado cumplimiento para comercializadoras de electricidad y gas (y operadores al por mayor de productos petrolíferos y GLP) mediante pagos trimestrales. Para el 2023 se definió en 0,498 €/MWh en Mercado Libre y en el 2024 se actualizó el valor a 0,975 €/MWh. Si se modificase de nuevo la cuantía en el 2025, hay algunos clientes que entienden que tal y como está definido, la comercializadora no debería trasladarlo aunque se trata de un cambio regulatorio. ¿Admitirían repercutirlo?</p>	<p>En relación a la Ley 18/2014 y el coste del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), tal y como se especifica en la cláusula 9, apartado B.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, durante la vigencia del contrato no se admite revisión de precios, excepto en el caso de posibles variaciones en los componentes regulados del precio del gas, incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada, y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro, que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro. En tales casos, las variaciones que se produzcan por dichos conceptos se</p>

			<p>aplicarán a los precios convenidos ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>Por lo tanto, en caso que se produzcan variaciones del FNEE, tanto al alza como a la baja, estas se podrán trasladar a los precios ofertados.</p>
12	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	Necesitaríamos saber si para cálculo del valor máximo estimado del contrato han utilizado la "Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024."	<p>Para el cálculo del valor máximo estimado del contrato se han utilizado los costes regulados presentes en el momento de publicación de la licitación. En relación a la Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024, éstos son los que se encontraban vigentes en el momento de publicación de la licitación y por lo tanto los que se han utilizado para el cálculo del valor máximo estimado del contrato.</p> <p>En cualquier caso, hay que tener en cuenta que el valor máximo estimado del contrato, como indica su nombre, es tan sólo una estimación del importe del contrato que incluye la eventual prórroga, así como las posibles modificaciones previstas en la Cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares.</p> <p>Asimismo, para la presentación de ofertas hay que tener en cuenta que el importe total calculado en base a los precios ofertados no podrá ser superior al presupuesto máximo de licitación indicado en la letra D) del Cuadro-resumen de características del presente Pliego.</p>